Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:17432399

Tribunal: FCR - JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL

Expediente: FCR 2014/2021 - SQUENON, RUBEN EDGARDO c/ ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION Y OTROS s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Destino: 60000016090 - CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL - OFICIOS DE INFORMES

Motivo: Se notifica por la presente la sentencia dictada en la causa.

Expte. FCR Nº 2014/2021: "SQUENON, RUBEN EDGARDO c/ ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION Y OTROS s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"

DESISTIMIENTO DEL PROCESO

Esquel, 27 de febrero de 2025.

CBM

La causa se encuentra a despacho con el objeto de evaluar la procedencia del desistimiento de la acción formulado por la parte actora.

Con tal objeto, la Dra. Yesica E. Schwab Grünewald ha efectuado la presentación mediante el escrito digital de fecha 3/02/2025, el cual contiene la firma ológrafa del Sr. Rubén Edgardo Squenon.

En la materia, resulta de aplicación lo previsto en el art. 304 del CPCCN. Cuando se trata sobre un desistimiento del proceso, la norma prevé la conformidad de la contraria cuando el acto se exterioriza con posterioridad a la notificación de la demanda (segundo párrafo del artículo citado). Corrido el traslado pertinente, las demandadas guardaron silencio.

En el contexto descripto, corresponde tener presente el desistimiento de la acción formulado por la parte actora, y declarar extinguido el presente proceso en los términos del art. 304 del CPCCN.

Las costas procesales, se imponen a la parte actora.

Por último, se intima a los letrados por el plazo de diez días a los fines de que se manifiesten en los términos de la ley 27.423 de honorarios profesionales y para que informen las partes si restan trámites pendientes; en caso de silencio, se dispondrá el archivo de la causa sin más trámite.

ASÍ SE RESUELVE. La presente se registrará y notificará por Secretaría mediante cédula electrónica a la actora y, ante la ausencia de domicilio constituido por las codemandadas, mediante comunicación por DEOX al Ministerio de Seguridad y a la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (art. 41, CPCCN).

Guido S. Otranto
Juez Federal

PROTOCOLIZADO Ac. 6/14, CSJN
Tipo de fallo: Sentencia